

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS

# Informe Final

## En Investigación Especial de la Intendencia Regional de Los Lagos

---



Fecha : 15 de diciembre de 2010

Nº Informe : **20/2010**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 1482/2010  
RSMJ./nsm./

REMITE INFORME FINAL EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL, SOBRE  
FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS  
LAGOS.

PUERTO MONTT, 007406 15.12.2010

Adjunto sírvase encontrar ejemplar del Informe Final debidamente aprobado, sobre fiscalización efectuada en la Intendencia Regional de Los Lagos, respecto al "Proceso de Pago de Bonos de Emergencia a personas desplazadas de la ciudad de Chaitén".

Saluda atentamente a US.,



**RICARDO PROVOSTE ACEVEDO**  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

**AL SEÑOR**  
**INTENDENTE REGIONAL**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**PUERTO MONTT**

Incl. copia de Inf. Final I.E. N° 20/2010

RTE.  
ANTECED.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.E. N° 20/2010

INFORME FINAL SOBRE FISCALIZACIÓN  
AL PROCESO DE PAGO DE BONOS DE  
EMERGENCIA A PERSONAS  
DESPLAZADAS DE LA CIUDAD DE  
CHAITÉN.

---

PUERTO MONTT, 15 DIC. 2010

Se efectuó una auditoría en la Intendencia Regional de Los Lagos, sobre el proceso de pago de bonos de emergencia originado por la erupción del volcán Chaitén.

**Objetivo**

La fiscalización tuvo como objetivo examinar el pago de bonos a personas desplazadas a raíz de la erupción del volcán Chaitén ocurrida el 2 de mayo de 2008 y que obligó a las autoridades a disponer la evacuación de los habitantes de la zona afectada.

**Metodología**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, y consideró la recopilación y análisis de la información, revisión de apelaciones efectuadas por afectados no incluidos en listados de beneficiarios del bono, examen y verificación de la documentación sustentatoria, toma de declaraciones y otros medios que se estimaron necesarios en las circunstancias. El período revisado comprendió desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Universo y muestra**

El Ministerio del Interior aprobó la transferencia de fondos por un total de M\$17.447.030, correspondiente al período en examen, para el pago de los aludidos bonos de emergencia. Dichos valores fueron ingresados a la cuenta corriente N° 82509069251, denominada Intendencia Regional Fondos extrapresupuestarios, abierta en el Banco Estado, sucursal Puerto Montt, y contabilizados en las cuentas contables 21405, "fondos en administración" y 11405, "aplicación de fondos en administración".

 AL SEÑOR  
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
P R E S E N T E  
RGV/MVM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De dicha cifra, se seleccionó una muestra analítica, por un total de M\$8.162.947, equivalente a un 46,7% del total pagado, abarcando a 956 beneficiarios.

En forma previa a la emisión del presente informe final se confeccionó un preinforme de observaciones, el cual fue remitido a la Intendencia Regional de Los Lagos, mediante oficio N° 6855, de 2010, con el objeto que dicho servicio formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, el que fue contestado a través del oficio ordinario N° 1116, de 2010.

### **Análisis**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos proporcionados por la Intendencia Regional de Los Lagos, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

### **Antecedentes generales**

#### **1. Decretos y resoluciones sobre la situación de emergencia en el Volcán Chaitén.**

El día 2 de mayo de 2008 hizo erupción el volcán Chaitén, ubicado a unos 10 kilómetros de la ciudad del mismo nombre, lo que motivó el traslado preventivo de los habitantes de esa comuna para salvaguardar su integridad física, adoptando la autoridad administrativa medidas de carácter extraordinario destinadas a enfrentar dicha emergencia.

Mediante Decreto Supremo N° 588, de 2 de mayo de 2008, del Ministerio del Interior, se decretó zona de catástrofe en la Provincia de Palena, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 16.282. Esta norma faculta a la autoridad para disponer varias o alguna de las medidas que contempla el artículo 3 de dicho cuerpo legal, para la recuperación de las zonas afectadas y por disposición del inciso primero del artículo 19 de la citada ley, las medidas adoptadas para enfrentar dicho sismo o catástrofe, las que tendrán un plazo de vigencia de doce meses contados desde la fecha del siniestro, pudiendo ser extendido por igual período mediante decreto supremo fundado.

Por Decreto Supremo N° 202, de 27 de marzo de 2009, del Ministerio del Interior, se extendió la vigencia del plazo para la aplicación de medidas de excepción, hasta el 2 de mayo de 2010.

En este contexto, mediante resoluciones exentas, el Ministerio del Interior aprobó la transferencia de fondos para financiar gastos de emergencia consistentes en el pago de bono en dinero a los damnificados por la erupción del volcán Chaitén, que debieron ser evacuados de dicha zona y ubicados transitoriamente en diversas ciudades del país. Esa ayuda consistía en la entrega de una cifra variable, dependiendo de las características propias y situación de cada familia, para solventar necesidades básicas tales como arriendos, pago de agua, electricidad, teléfono, gas, vestuario, alimentación, pasajes, traslados, compromisos financieros y comerciales, entre otros, los que se pagarían directamente a los interesados a través de las diversas oficinas del Banco Estado, de acuerdo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nóminas que la Intendencia Regional de Los Lagos pondría a disposición de dicha entidad bancaria, elaboradas en base al empadronamiento de las respectivas familias. Esos bonos finalmente fueron pagados a los beneficiarios mediante el sistema cuenta RUT del Banco Estado.

2. Procedimiento de asignación del bono y apelaciones.

2.1. Proceso único de asignación del bono de desplazamiento a víctimas del volcán Chaitén.

Los denominados bonos de desplazamiento fueron otorgados en los meses mayo y junio de 2008, cuya estructura obedeció a medidas concordadas entre los Ministerios del Interior, de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN), y de Hacienda, así como con la Intendencia Regional, la Delegación Presidencial y las Municipalidades de Futaleufú y Chaitén, generando las nóminas de beneficiarios que contenían nombre y RUT, las que fueron remitidas por la Intendencia Regional al Banco Estado, para el pago de los bonos. El pago del primer bono, mayo 2008, significó la emisión de tres listados de beneficiarios; para el segundo bono, mes de junio 2008, se emitió solamente un listado. Para ello, se consideró como beneficiarios, en su primera emisión, a todas las familias que al día 2 de mayo de 2008 estuvieron residiendo en las comunas de Chaitén y Futaleufú.

Los requisitos definidos para ser beneficiario del bono de desplazamiento se detallan a continuación:

- Bono por familia de \$200.000, independientemente del tamaño del grupo familiar.
- Se agrega un monto de \$20.000 por cada integrante de la familia, que tenga una o más de las siguientes características:
  - > Ser carga familiar del jefe de familia; corresponde en los casos que el jefe de familia cuente con previsión y le hayan sido reconocidas cargas familiares por las cuales percibe asignación familiar.
  - > Tener hasta 18 años de edad.
  - > Tener entre 19 y 24 años de edad y cuya principal actividad es estudiar.
  - > Ser hijo o hija del jefe de familia, mayor de 24 años de edad y presentar alguna discapacidad o invalidez que lo hace dependiente de otra persona.
- A todas las familias de la comuna de Chaitén que se encuentren en albergues registrados en cualquier comuna del país, se les daba la opción de trasladarse a soluciones habitacionales temporales, a través del financiamiento de un arriendo de \$150.000, el que era pagado al jefe de familia.
- Además, a esas familias se les entregaba la suma de \$60.000 para el pago de gastos de consumos básicos del grupo familiar (agua, luz, entre otras). Esa misma medida beneficiaba a las familias evacuadas de la comuna de Chaitén que se encuentren en casa de familiares o amigos y que requieran apoyo en el arriendo de una vivienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Adicionalmente, por concepto de alimentación, a todas las familias de Chaitén y Futaleufú, se les otorgó un monto de \$100.000 por familia, que aumenta a \$150.000 cuando el grupo familiar tuviera a su cuidado cuatro hijos o más. En el caso de las familias que no debieron ser evacuadas de la zona de la erupción del volcán Chaitén, se aplican las mismas medidas, salvo el pago del arriendo.

Se elaboró un primer listado de pago en base a la Ficha de Protección Social activa, para los Jefes de Familia de Chaitén y Futaleufú, tanto desplazados como no desplazados. El segundo listado fue elaborado para aquellas personas que no tenían activa la ficha de Protección Social y que se encontraban desplazadas y catastradas en registros elaborados por servicios públicos con dependencias en las comunas de Chaitén y Futaleufú. El tercer listado es una combinación entre los desplazados y no desplazados que no habían recibido bono alguno y que no se encontraban con ficha de protección social activa.

## 2.2. Primer proceso de apelación del bono de desplazamiento víctimas del Volcán Chaitén.

Este proceso se inicia con la confección del cuarto listado con el pago del segundo bono, junio de 2008 y tiene como base los tres listados anteriores, pero se agrega ahora a los residentes de Chaitén que han sido desplazados de la zona de riesgo y damnificados por la erupción del volcán Chaitén, de las localidades de Chaitén Urbano, Chaitén Viejo, El Negro, Carretera Austral, Auchemo, Camahueto, Camino Aeródromo, Camino la Gruta, Chana, El Amarillo, El Avión, Fandango, Faro Tengo, LLahuen, Puduhuapi, Los Turbios, Michimahuida, Pumalín, Refugio, San Damián, Santa Bárbara, Termas el Amarillo y Yelcho Chico, conforme un protocolo de trabajo elaborado por la comisión constituida para ese proceso de apelación, mediante resolución exenta N° 473, de fecha 28 de mayo de 2008, integrada por doña Alicia Cebrian López, en representación del Ministerio del Interior, don José Nancuante Kammel, por la Municipalidad de Chaitén, doña Yasna Álvarez Ortega por la Municipalidad de Futaleufú, don Alex Cordones Monsalve, como delegado del MIDEPLAN, Región de Los Lagos y doña Sandra Cepeda Zepeda, en mandato de la Delegación Presidencial.

El protocolo de trabajo indica, en lo que interesa, que una familia sin hijos recibiría \$510.000, con dos hijos \$550.000 y con 6 hijos \$660.000. Asimismo, se señalan las condiciones que debían reunir los beneficiarios para aceptar sus apelaciones, lo que se consigna a continuación, agregando que los resultados de ese proceso serían definitivos y no habría nueva apelación.

Los requisitos que debían cumplir los beneficiarios para que se les aceptaran sus apelaciones por parte de la comisión evaluadora designada por resolución exenta N° 473, de 2008, de la Intendencia Regional de Los Lagos, fueron los siguientes:

- Se aceptarán aquellas apelaciones a personas residentes en la provincia de Palena al día 2 de mayo de 2008 y que no fueron consideradas en ninguno de los 3 listados de pago, elaborados antes del 30 de mayo de 2008.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- La persona y/o familia que apela debe cumplir con la condición de desplazado, es decir, que haya estado residiendo en la zona al 2 de mayo.
- Se aceptarán apelaciones que acrediten residencia y composición familiar. Los medios de prueba serán documentos de instituciones y organismos identificados públicamente, como servicios públicos, organizaciones con personalidad jurídica, así también se admitirá el testimonio de funcionarios municipales o funcionarios públicos que reporten conocer a la persona que apela y/o su grupo familiar, considerando que la mayoría de las familias tuvieron que ser desplazadas y debieron salir de sus hogares, sin portar documentación.
- Se asentarán apelaciones cuando se demuestre que la persona que apela constituye un grupo familiar independiente de la familia de origen, registrada en ficha protección social (FPS) o Sistema Integrado de Información Social (SIIS), u otro.
- Se admitirán apelaciones cuando en el bono entregado no fuese considerado el arriendo y/o cargas familiares, esto último, siempre y cuando los hijos/as estén bajo el cuidado y protección de la persona que apela.
- Se dejarán pendientes aquellas solicitudes de apelantes que no posean información en base de datos alguna, en espera de presentación de documentación pertinente acerca de su residencia en la provincia de Palena y/o composición de grupo familiar (plazo 2 de junio de 2008). Personas que registran FPS vigente en otras comunas y que deban acreditar su domicilio en Chaitén o Futaleufú al momento de la emergencia.

2.3. Segundo proceso de apelación del bono de desplazamiento víctimas del Volcán Chaitén.

Considerando las apelaciones, que incluía a solteros trabajando, se efectuó un proceso de apelación especial con fecha de término de recepción de documentos el 21 de junio del 2008. El número de apelantes fue de 340, determinando el Intendente Regional de la época entregar un bono de mantención de \$300.000 a esos apelantes, en período extraordinario desde mayo del 2008, en tanto cumplieran con los requisitos que se indican a continuación:

- Tener residencia al 2 de mayo del 2008 en la ciudad de Chaitén o los sectores mencionados anteriormente, con certificado de residencia (no de propiedad) o declaración jurada de vecinos beneficiarios del bono de desplazamiento y ficha de protección social activa desde diciembre del 2007 en la ciudad de Chaitén.
- Certificar contrato vigente al 2 de mayo en la ciudad de Chaitén o en su defecto iniciación de actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Tercer proceso de apelación del bono de desplazamiento víctimas del Volcán Chaitén.

Se entrega un bono de mantención de \$300.000, o de bono completo en casos que el informe emanado de la atención social lo ameritase, estudiándose caso a caso.

Ese proceso se realiza mensualmente antes de confeccionar la lista. Además, se considera la situación real de las familias a la fecha de esas apelaciones, entre las cuales destacan las separaciones de hecho, nacimiento de hijos que estaban en gestación en la ciudad de Chaitén al día 2 de mayo del 2008 y casos de violencia intrafamiliar que conllevan a redefinir el bono asignado. También se determina descontar la parte del bono correspondiente a arriendo, de \$150.000, a las familias que ya se les había entregado su vivienda, o en su defecto a quienes teniendo el bono de arriendo permanecieron más de un mes en las pensiones pagadas.

I. OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO Y ALCANCES AL EXAMEN REALIZADO

1. Sobre el proceso de asignación y los procesos de apelaciones del bono de desplazamiento víctimas del Volcán Chaitén.

Durante la fiscalización no fue posible establecer las respectivas fechas de cortes entre el proceso de asignación y los tres procesos de apelaciones. Tampoco se pudo determinar el número total de apelantes que ingresaron documentación a la Intendencia Regional, por cuanto únicamente se proporcionaron doce archivadores como si se tratara solamente de dos procesos.

2. Sobre la selección de los beneficiarios

Don José Nancuante Kammel, asistente social de la Municipalidad de Chaitén, declaró que en los procesos de entrega de bonos se definió la calidad de desplazada a cualquier persona que estaba o residía en Chaitén al día 2 de mayo de 2008, que pudiera acreditar dicha situación y que tuvo que salir producto de la emergencia. Agrega que esa conceptualización se habría definido cuando se empezaron a ver las primeras apelaciones con las personas que firmaron el acta de entrega del proceso, concepto fundamentado en que las personas tuvieron que salir forzosamente. Añade que para la definición del grupo familiar se consideró el concepto que utiliza MIDEPLAN para aplicar la Ficha de Protección Social, indicando que en algunos casos no hay documentación que respalde la apelación porque la comisión se basaba en la aludida ficha de protección social, además que por la urgencia no se imprimía la información de los sistemas, y la función principal de él en ese proceso era que conocía a gran parte de la población de Chaitén, y además tenía acceso al Sistema de Monitoreo SIIS, del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Pues bien, como se dijo anteriormente, según la información obtenida en la Intendencia Regional de Los Lagos, existió un proceso de asignación y 3 procesos de apelaciones de entrega de bonos de desplazamiento,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre los cuales no existen antecedentes formales que permitan determinar con mayor precisión la forma en que se definirían a los beneficiarios, antecedentes exigibles, plazos de pago, requisitos, forma de asignar los bonos, ni nóminas ordenadas y detalladas de beneficiarios. Además, cabe agregar que en sólo un proceso de apelación existió una comisión evaluadora.

Asimismo, se determinó que en el primer proceso de apelación, el formulario, en algunos casos, no consignaba la firma del apelante, ni fechas. Además, se enumeraban diligencias pendientes sin acreditar su solución, las que finalmente eran aceptadas sin especificarse su justificación. A su vez, la mayoría de las apelaciones no acompañaban documentación sustentatoria.

Así también se determinó que en los procesos de apelaciones revisados, se desvincularon de grupos familiares incluidos en el único proceso de asignación, personas que señalaron no pertenecer a estas familias por tener independencia económica o simplemente porque constituían un grupo familiar aparte, sin que consten antecedentes de esto, ocasionando que exista en algunos casos más de dos bonos por familia.

Además, en el segundo proceso de apelación se constató algunas apelaciones que habían sido rechazadas con anterioridad, pero que ingresaron a ese proceso, fueron aprobadas sin contar con documentación que la justificara.

Por otra parte, se verificó que no se efectuó un seguimiento al probable cambio de la situación de emergencia producto de la evacuación de la ciudad de Chaitén, tal como sucede con residentes de Chaitén que tenían la calidad de funcionarios públicos, algunos de los cuales fueron trasladados a otras dependencias, pagándoseles los beneficios que contemplan las respectivas leyes.

Por su parte, se determinó la ausencia de carpetas de los beneficiarios que permitiera conocer los antecedentes tenidos a la vista al momento de otorgar los bonos. Se advirtió que tampoco consta la verificación de los beneficiarios, como por ejemplo la composición de las cargas familiares, matrimonios, entre otros.

Finalmente, corresponde indicar que se obtuvo la nómina de los beneficiarios a través de los comprobantes de egreso, los que consignaban, en general, las listas firmadas por el Intendente Regional de la época y el oficio que autorizaba el pago suscrito por dicha autoridad.

### 3. Sobre los plazos de ejecución de los procesos de apelación.

En la citada resolución exenta N° 473, de 2008, de la Intendencia Regional de Los Lagos, no se establece fecha de inicio ni de término del proceso, sino que la comisión evaluadora debía emitir un informe fundado que debe dar respuesta a todas las reclamaciones, en el menor plazo posible, lo que se entenderá como pronunciamiento final, no dando lugar a nuevas solicitudes ante la autoridad administrativa. Sin embargo, dicho proceso no tuvo carácter de definitivo por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuanto, según la información obtenida en la página web del Gobierno Regional, se identifican otros procesos de apelación.

La comisión designada por resolución exenta N° 473, de 2008, de la Intendencia Regional, confeccionó un acta, fechada el día 14 de agosto de 2008, que señala que dicho proceso de apelación se habría iniciado el 19 de mayo de 2008 y terminado el 6 de agosto 2008, aceptando 429 apelaciones. Sin embargo, existen 64 apelaciones rechazadas en ese primer proceso, pero que posteriormente fueron aprobadas en los procesos siguientes.

#### 4. Sobre la Comisión Evaluadora.

Del acta elaborada por la comisión designada por resolución exenta N° 473, de 2008, de la Intendencia Regional de Los Lagos, se determinó que participaron personas que no estaban designadas formalmente por el Intendente de la época, como por ejemplo doña Ana María Pavez Ciesielski representante de la Intendencia Regional, y don Cristian Serqueira Berdeck, por el MIDEPLAN.

El detalle de beneficiarios del bono era elaborado y validado por doña Margarita Subiabre Mancilla, Jefe de Gabinete del Intendente Regional de la época, y por la Delegación Presidencial.

Cabe señalar que doña Margarita Subiabre Mancilla fue contratada a honorarios mediante decreto exento N° 2851, de 1 de agosto de 2008, del Ministerio del Interior, para desarrollar las funciones de asesoría en el diseño e implementación de medidas de apoyo social a las familias desplazadas por la erupción del volcán Chaitén, en coordinación con la Delegada Presidencial, lo que no resulta procedente en atención a que dicha labor dice directa relación con el funcionamiento del Servicio, y conlleva en si un carácter resolutivo que no puede ser realizada por un contratado a honorarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.006, de 2006).

#### 5. Archivo y custodia de la documentación presentados por los beneficiarios del bono de desplazamiento del Volcán Chaitén.

La Intendencia Regional mantenía los antecedentes de los beneficiarios separados en dos procesos de apelaciones, en circunstancias que, como ya se indicara, existió un proceso de asignación y tres de apelaciones.

Según lo informado por el Servicio, el primer proceso de apelación estaba contenido en 6 archivadores, el cual no fue cuantificado en cuanto a número de apelaciones. Para respaldar los otros procesos que fueron llevados por doña Margarita Subiabre Mancilla se entregó otro grupo de 6 archivadores, los que tenían 111 apelaciones rechazadas y 161 aceptadas, documentación cuyas fechas comprenden desde el mes junio de 2008 al mes de enero de 2009, correspondiendo reiterar la imposibilidad de diferenciar un proceso del siguiente, por cuanto estaban todas las solicitudes de postulación y apelación en los mismos archivadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre el pago de los bonos de desplazamiento.

Se comprobó que el personal de la unidad de finanzas de la Intendencia Regional no efectuó una validación a la nómina que remitía la autoridad regional de la época, sino que procedía a adjuntar la resolución exenta del Ministerio del Interior que aprobaba la transferencia de fondos para el pago del bono, la resolución exenta de la Intendencia Regional que autorizaba y disponía el pago correspondiente, y el oficio dirigido al Banco Estado, con el objeto de autorizar a dicha entidad bancaria realizar el cargo de la cuenta corriente N° 8250906925-1, perteneciente a dicho servicio, el que era firmado por quien cumplía las funciones de jefe de finanzas de la Intendencia Regional don Jorge Barrientos Vargas como titular y don Harald Peláez Villalobos, como jefe de finanzas subrogante, y don Ramón García Rodríguez como jefe de administración de dicho servicio.

II. EXAMEN DE CUENTA DE LOS PAGOS

Como ya se indicara, la mayoría de las apelaciones no contaba con documentación soportante, por lo que se realizaron diversas diligencias tendientes a verificar la procedencia de los pagos, entre ellas revisar información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos y el sistema de registro y monitoreo emergencia Chaitén del MIDEPLAN.

De la revisión y análisis de dicha información, se constató el pago de bonos a personas que no cumplían con algunos de los requisitos fijados para dicho efecto, observándose preliminarmente la suma de \$701.970.000, que fue complementada con información proporcionada por el Ejército de Chile, remitida por la Intendencia Regional de Los Lagos, referida a los funcionarios de esa Institución que fueron destinados a otra ciudad con posterioridad a la erupción, pero que continuaron percibiendo el bono, con lo que se totalizó un monto observado de \$1.079.000.000, respecto del cual este Órgano de Control formulará reparo ante el Juzgado de Cuentas, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

El detalle de los casos incluidos en esta suma se presenta a continuación:

1. Personas con viviendas obtenidas a través de subsidios SERVIU.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, mediante oficios Nos. 112, 1814, 2360, 2813 y 3478, todos de 2009; 138 y 578, ambos de 2010, dirigidos a la Delegación Presidencial y a la oficina de atención de desplazados de Chaitén, remitió la nómina de personas beneficiadas con subsidio habitacional que habían recibido sus viviendas. En este contexto, se verificó que en 84 casos no se descontó el valor establecido en el bono por concepto de arriendo, equivalente a \$150.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, se objeta la suma de \$45.600.000, producto que no se efectuaron los descuentos correspondientes por concepto de arriendo a los beneficiarios que habían recibido viviendas. (Anexo N° 1).

2. Funcionarios públicos con viviendas fiscales

De la revisión de la información proporcionada por los Órganos de la Administración del Estado, se constató 4 casos de funcionarios que obtuvieron el beneficio de vivienda fiscal en fecha posterior al día 2 de mayo de 2008, no obstante, percibieron el pago por concepto de arriendo que contemplaba el bono de emergencia.

En consecuencia, se observa la suma de \$7.200.000. (Anexo N° 2).

3. Beneficiarios fallecidos

Del análisis de la nómina de pago del mes de diciembre de 2009, se constató que existen 16 fallecidos cuya fecha de defunción fue anterior a esa data, respecto de quienes, sin embargo, no se suspendió el pago del bono, ni se realizó un análisis de la composición familiar a fin de efectuar un cambio de beneficiario.

Por lo tanto, se observa la suma de \$50.010.000. (Anexo N° 3).

4. Beneficiarios propietarios de un bien raíz en Puerto Montt

De acuerdo con los registros del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, se constató que existen beneficiarios que tienen registrada una propiedad en la ciudad de Puerto Montt, y aún así se les pagó la parte del bono correspondiente a arriendo. Incluso en 3 casos se determinó que en el sistema de monitoreo creado por MIDEPLAN para la emergencia del volcán Chaitén, se registra la misma dirección que aparece en el referido Conservador.

Conforme lo anterior, se observa la suma de \$20.400.000, cuyo detalle consta en el anexo N° 4.

5. Cargas familiares

Como se señaló anteriormente, al no existir carpetas de los beneficiarios que acrediten las cargas familiares que se estaban pagando, se revisó el sistema de monitoreo de emergencia, -que registra cargas legales y menores que componen el grupo familiar-, y los datos obtenidos del Servicio de Registro Civil e Identificación, constatándose que en algunos casos, quienes aparecían como hijos no cumplen con el requisito de edad y además no se adjuntan documentos de estudios superiores y en otros casos, no se evidencian cargas familiares. Así también, se verificó que en algunas oportunidades, las cargas familiares se pagaban en forma duplicada (al primer beneficiario y al apelante).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anteriormente expuesto, se observa la suma de \$7.580.000. (Anexo N° 5).

6. Apelaciones sin antecedentes o éstos resultan insuficientes

Se comprobaron casos de apelaciones del primer y segundo proceso, sin acompañar la documentación de respaldo que permitiera sustentar la decisión de haber otorgado el bono.

En este contexto, se verificaron personas solteras desvinculadas del grupo familiar que percibía el bono, pero sin acreditar independencia económica; como también personas casadas respecto de las cuales no se acredita residencia o no se aportan antecedentes que los vinculen como desplazados de la comuna de Chaitén.

Por lo anteriormente expuesto, se observa la suma de \$380.440.000, que se detalla en el anexo N° 6.

7. Funcionarios públicos trasladados

Se determinó la existencia de 22 funcionarios públicos y personal de la Corporación Nacional Forestal a quienes se les pagó el bono, en circunstancias que sus respectivos servicios dispusieron su traslado a otras ciudades, no configurándose respecto de ellos la condición de afectados en los términos del beneficio, desde la fecha en que se dispuso dicho traslado, atendido los conceptos de emergencia y de localización temporal que contemplaba el mismo.

Posteriormente, la Intendencia Regional de Los Lagos proporcionó información de funcionarios del Ejército de Chile, según la cual se comprobó 56 casos de personas de esa Institución que fueron destinados a otra repartición con posterioridad a la erupción del volcán Chaitén, pero que sin embargo se les continuó pagando el bono.

En consecuencia, se observa la suma de \$520.680.000, cuyo detalle está contenido en el anexo N° 7.

8. Duplicidad en los pagos

En 6 casos se constató que tanto al jefe de familia como a la cónyuge o pareja que registra el sistema de monitoreo de emergencia de Chaitén se les pagó el bono en forma individual, en circunstancias que se debía considerar el concepto de familia establecido en la FPS, originado por MIDEPLAN.

Dentro de estos casos se comprobó que se pagó el bono a una persona que se desvinculó del grupo familiar, pero cumplía prisión preventiva en el Centro de Detención de la ciudad de Chaitén, lo cual fue confirmado por el asistente social de la Municipalidad de Chaitén, don José Nancuante Kammel, en el documento presentado ante la Intendencia Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, se observa la suma de \$36.950.000, lo que se detalla en el anexo N° 8.

9. Apelaciones rechazadas

Existen 2 apelaciones (primer y segundo proceso) que registraban la palabra "rechazadas", pero que estaban incluidas en las nóminas de pago. En el caso de la apelación del primer proceso, se establece en el anexo del acta que fue rechazada, sin encontrarse posteriormente otra apelación.

Por lo anterior, se observa la suma de \$10.140.000, que se detalla en el anexo N° 9.

III. SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 66, DE 2008, DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL

Se realizó un seguimiento al informe N° 66, de 2008, emitido por este Organismo de Control, que contiene la fiscalización por la entrega de los bonos de desplazamiento de Chaitén por el período mayo y junio de 2008, comprobándose que la Intendencia Regional de Los Lagos ordenó un sumario administrativo con el objeto de investigar los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas por la confección de nóminas de beneficiarios de bonos para los desplazados de la provincia de Palena, mediante resolución exenta N°J 263, de 9 de marzo de 2010, designándose fiscal a don José Miguel Morales, abogado de la Fiscalía de la SEREMI de Obras Públicas.

La Intendencia remitió a esta Contraloría la resolución afecta N° 2 de 24 de junio de 2010, que sobresee el sumario administrativo en cuestión, solicitando que a esta Entidad Fiscalizadora prosequir con la tramitación del mismo. Esta resolución fue devuelta a través del oficio N° 3981, de 8 de julio de 2010, por cuanto, del análisis efectuado se determinó que la investigación no se encontraba agotada, debiendo continuar hasta completar las diligencias pertinentes al establecimiento de los hechos, considerando que en el expediente sólo constaba haberse tomado declaración a tres personas.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. No se establecieron fechas de cortes para cada uno de los procesos de asignación y apelación en la entrega de bonos de desplazamiento, no se definieron los antecedentes exigibles, plazos de pago, forma de asignación, ni se confeccionaron nóminas ordenadas y detalladas de cada beneficiario. Además, en el período sujeto a examen no se efectuó un seguimiento ni validación efectiva del estado de situación de los afectados, con el propósito de comprobar la vigencia de los requisitos y la real necesidad del aporte estatal aludido.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Se observó el pago irregular de bonos de desplazamiento por un total \$ 1.079.000.000, correspondiente a 262 casos, que comprende el otorgamiento del beneficio a personas con viviendas obtenidas a través de subsidios SERVIU y funcionarios públicos con viviendas fiscales, respecto de quienes no se descontó la parte del bono referida al arriendo; pago del bono a personas fallecidas o a propietarios de un bien raíz en Puerto Montt; cargas familiares pagadas en forma duplicada; apelaciones que no tenían antecedentes suficientes para poder acreditar la condición de desplazado; funcionarios públicos que fueron trasladados a otras zonas del país pero que continuaron percibiendo el bono; duplicidad en los pagos, entre otros. Respecto de esta cifra, se formulará reparo ante el Juzgado de Cuentas.

3. Deberán investigarse las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos reseñados en este informe, en el proceso disciplinario ordenado instruir por la Intendencia Regional mediante Resolución Exenta N° J 263, de 9 de marzo de 2010, el que una vez afinado se debe remitir a este Organismo Fiscalizador para el examen de legalidad pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la resolución N° 1600, de 2008 de esta Contraloría.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Los Lagos



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

